|  |  |
| --- | --- |
| A green and yellow logo  AI-generated content may be incorrect. | S |
| Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales |  |

|  |  |
| --- | --- |
| ConsejoQuincuagésima novena sesión ordinariaGinebra, 24 de octubre de 2025 | C/59/18Original: InglésFecha: 29 de agosto de 2025 |

Procedimiento para el nombramiento del auditor externo

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

RESUMEN

 La UPOV y la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) mantienen una estrecha y prolongada cooperación, en virtud de la cual la OMPI presta apoyo administrativo a la UPOV. Ambas organizaciones necesitan un auditor externo que audite sus cuentas financieras y garantice el cumplimiento del Reglamento Financiero. La eficiencia y la optimización de los recursos se garantizan y minimizan cuando se nombra al mismo auditor externo para ambas organizaciones.

 De conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la UPOV, el Consejo de la UPOV designa al auditor externo nombrado por la Asamblea General de la OMPI, a menos que el auditor externo de la OMPI no sea de un Estado miembro de la UPOV.

 El 25 de octubre de 2024, el Consejo de la UPOV designó al Tribunal de Cuentas de Indonesia como auditor externo de la UPOV para auditar las cuentas correspondientes a los años civiles 2025-2029, debido a las circunstancias extraordinarias y excepcionales por las que ningún auditor externo de los Estados miembros de la UPOV consultados expresó interés en auditar dichas cuentas. El Tribunal de Cuentas de Indonesia ha sido designado auditor externo de la OMPI para el período 2024-2029. El Consejo también solicitó que se preparara una propuesta para abordar de manera eficiente esas situaciones en el futuro.

 El presente documento contiene una propuesta para modificar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera con el fin de que el Consejo designe como auditor externo de la UPOV al auditor externo de la OMPI, aunque este no sea de un Estado miembro de la UPOV.

# ANTECEDENTES

 En su quincuagésima octava sesión ordinaria,[[1]](#footnote-2) el Consejo acordó lo siguiente (véase el documento C/58/19 “Informe”, párrafo 52):

“52. Debido a las circunstancias extraordinarias y excepcionales de que ningún Auditor General (o funcionario con título equivalente) de los Estados miembros de la UPOV consultados manifestara su interés en auditar las cuentas de la UPOV a partir del año civil 2025 y hasta 2029, el Consejo acordó el siguiente camino a seguir:

1. Previo acuerdo de la Comisión de Auditoría de Indonesia, proponer al Consejo que designe a la Comisión de Auditoría de Indonesia como Auditor Externo de la UPOV para auditar las cuentas de la UPOV correspondientes a los años civiles 2025-2029.

2. El Consejo solicita a la Oficina de la Unión que informe a la Comisión de Auditoría de Indonesia de la decisión del Consejo e invite a la Comisión de Auditoría de Indonesia a considerar la designación mencionada.

3. Si la Comisión de Auditoría de Indonesia está de acuerdo con la designación, la Oficina de la Unión lo notificará al Consejo.

4. El proceso de designación del Auditor Externo de la UPOV es de carácter administrativo y no guarda relación con las disposiciones sustantivas sobre derechos de obtentor establecidas en el Acta de 1991 y en el Acta de 1978 del Convenio de la UPOV. Por lo tanto, el Consejo debe considerar que la designación del Auditor Externo de la UPOV de un Estado que no es miembro de la UPOV, pero que es miembro de la OMPI, es una decisión *ad hoc* excepcional que no sentaría en modo alguno un precedente para las futuras decisiones que adopte el Consejo.

5. Sobre la base de lo que antecede, el Consejo solicita que la Oficina de la Unión proponga posibles modificaciones de las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la UPOV (documento UPOV/INF/4/6) relativas al nombramiento del Auditor Externo para que el Consejo las examine en su sesión de octubre de 2025.

6. Esta decisión excepcional se adopta para garantizar el funcionamiento eficaz de la UPOV (artículo 26.5)x) del Acta de 1991 y artículo 21.h) del Acta de 1978 del Convenio).”

 Tras la quincuagésima octava sesión ordinaria del Consejo, la Oficina de la Unión informó al Tribunal de Cuentas de Indonesia de la decisión adoptada y le invitó a considerar la designación. El Tribunal de Cuentas de Indonesia aceptó la designación y el Consejo fue notificado mediante la circular E-24/144, de 10 de diciembre de 2024.

 En su quincuagésima octava sesión ordinaria, el Consejo solicitó asimismo a la Oficina de la Unión que propusiera posibles modificaciones de las disposiciones del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera de la UPOV (documento [UPOV/INF/4/6](https://www.upov.int/edocs/infdocs/es/upov_inf_4.pdf)) relativas al nombramiento del auditor externo, para que las examinara en su sesión de octubre de 2025.

 En su quincuagésima octava sesión ordinaria, el Consejo examinó el documento C/58/14 “Nombramiento del auditor externo”. El Consejo consideró los argumentos presentados en el documento relativo al nombramiento del auditor externo en los casos en que el auditor externo de la OMPI no es miembro de la UPOV. El siguiente extracto reproduce los párrafos 15 a 20 del documento C/58/14, que contienen estas consideraciones.

“15. Una de las principales razones para designar al mismo auditor externo para las dos organizaciones es que se considera la solución más rentable, además de que aborda el importante riesgo de no contar con un auditor externo dispuesto a aceptar el mandato, como ilustran las consultas que se han llevado a cabo de acuerdo con la petición del Consejo.

16.Los fondos públicos deben utilizarse con eficacia y eficiencia, y de forma que se maximice el beneficio público. El hecho de tener el mismo auditor externo para las dos organizaciones limita no solo la inversión de los recursos financieros de la UPOV, sino también los recursos humanos de la UPOV y de la OMPI necesarios para trabajar con el auditor externo en la auditoría de las cuentas de la UPOV.

17. A raíz del Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Acuerdo OMPI/UPOV) (véase el documento UPOV/INF/8 en [http://www.upov.int/information\_documents/es](http://www.upov.int/information_documents/es/)), firmado el
26 de noviembre de 1982, la OMPI presta apoyo administrativo a la UPOV. Ese apoyo incluye, entre otras cosas, el suministro de sistemas informáticos de contabilidad, la administración financiera, las operaciones administrativas (salarios, prestaciones, pensiones, etc.), la asistencia en materia de adquisiciones y la organización de viajes. El auditor externo audita esos procedimientos, así como otros servicios previstos en el Acuerdo OMPI/UPOV. Cuando el auditor externo es el mismo para ambas organizaciones, las sinergias son evidentes. En caso de existir diferentes auditores externos, las verificaciones y auditorías de las operaciones de la UPOV tendrían que realizarse por separado del trabajo del auditor externo de la OMPI. También significaría que el personal de la OMPI tendría que asistir tanto al auditor externo de la OMPI como al auditor externo de la UPOV a la hora de proporcionar datos, información y explicaciones sobre los procedimientos aplicables. La UPOV tendría que reembolsar a la OMPI ese trabajo adicional.

18. Desde que se adoptó la disposición sobre la designación de un auditor externo en el Acta de 1978 (confirmada en el Acta de 1991), los avances en la tramitación de las operaciones administrativas mediante sistemas informatizados y los pertinentes controles incorporados a esos sistemas informáticos han sustituido a la revisión de los documentos en papel. La naturaleza del trabajo de los auditores ha evolucionado considerablemente y se requieren competencias adicionales.

19. Los sistemas informatizados existentes en la OMPI procesan el mismo tipo de operaciones para la UPOV. Tener dos auditores externos diferentes, auditando los mismos procesos, supondría un doble trabajo, lo que no es rentable. De hecho, el auditor externo de la UPOV tendría que auditar también los procedimientos, servicios y sistemas contables de la OMPI, habida cuenta del apoyo y los servicios administrativos que la OMPI presta a la UPOV en virtud del Acuerdo OMPI/UPOV. En las consultas se constató el riesgo de no contar con un auditor externo de un Estado miembro de la UPOV dispuesto a aceptar el mandato solo para la UPOV.

20. El proceso de la OMPI para la selección del auditor externo es un procedimiento completo y eficaz que incluye a todos los Estados miembros de la OMPI, un Comité de Selección, la Secretaría de la OMPI, la División de Supervisión (DSI), la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS) y la Asamblea General de la OMPI. Cabe señalar que todos los Estados miembros de la UPOV son también Estados miembros de la OMPI. El proceso de selección se establece para garantizar que la selección del auditor externo sea justa y transparente y que el auditor seleccionado sea independiente, tenga la experiencia profesional adecuada y siga los principios y normas contables internacionales aplicables (IPSAS). El proceso de la OMPI para la selección del auditor externo se estableció teniendo en cuenta las prácticas de otras organizaciones internacionales.”

PROPUESTA

 A raíz de la solicitud formulada por el Consejo en su quincuagésima octava sesión ordinaria para que la Oficina de la Unión propusiera modificaciones a las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la UPOV relativas al nombramiento del auditor externo, se invita al Consejo a examinar la siguiente decisión:

 **Decisión del Consejo**

1. Considerando que el artículo 29.6) del Acta de 1991 y el artículo 25 del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV disponen que la auditoría de las cuentas de la UPOV será efectuada por un Estado miembro de la UPOV, según lo dispuesto en el Reglamento Administrativo y Financiero, y que dicho Estado será designado, con su consentimiento, por el Consejo;
2. Considerando que el Consejo estima que existe un riesgo importante de no encontrar un auditor externo dispuesto a aceptar dicha función en los casos en que dicho auditor no sea también designado auditor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
3. Considerando que el Consejo estima que el proceso de designación del auditor externo de la UPOV debe ser transparente, inclusivo, eficiente y sostenible;
4. Considerando que el Consejo reconoce que el proceso establecido por la OMPI para la selección de su auditor externo cumple los criterios establecidos en el apartado c) anterior y refleja las mejores prácticas internacionales;
5. Considerando que el Consejo estima que el nombramiento del auditor externo de la UPOV es una función administrativa que no guarda relación con las disposiciones sustantivas sobre los derechos de obtentor establecidas en el Acta de 1991 y el Acta de 1978 del Convenio de la UPOV;
6. Considerando que el Consejo estima conveniente armonizar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la UPOV relativos al nombramiento del auditor externo con el proceso equivalente de la OMPI, con el fin de garantizar la transparencia, la previsibilidad y la coherencia administrativa.

El 25 de octubre de 2025, el Consejo decidió modificar el artículo 8.1 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la UPOV (documento UPOV/INF/4/6) de la siguiente manera:

Con control de cambios:

Nombramiento del auditor externo

Artículo 8.1

“El auditor externo de la OMPI, que será el auditor general (o un oficial con título equivalente) de un Estado miembro de la OMPI, será nombrado por la Asamblea General de la OMPI de la manera en que esta última decida. ~~Si el auditor externo de la OMPI es el auditor general (o un oficial con título equivalente) de un Estado miembro de la UPOV, el~~ El Consejo designará auditor externo, con el acuerdo de este último, al auditor externo de la OMPI. ~~Si el auditor externo de la OMPI es el auditor general (o un oficial con título equivalente) de un Estado miembro de la OMPI que no es Estado miembro de la UPOV, el Consejo designará auditor externo, con el acuerdo de este último, al auditor general (u oficial con título equivalente) de un Estado miembro de la UPOV.~~”

Sin control de cambios:

Nombramiento del auditor externo

Artículo 8.1

“El auditor externo de la OMPI, que será el auditor general (o un oficial con título equivalente) de un Estado miembro de la OMPI, será nombrado por la Asamblea General de la OMPI de la manera en que esta última decida. El Consejo designará auditor externo, con el acuerdo de este último, al auditor externo de la OMPI.”

 Se invita al Consejo a modificar el artículo 8.1 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la UPOV (documento UPOV/INF/4/6), como se indica en el párrafo 10.

[Fin del documento]

1. Celebrada en Ginebra, el 25 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-2)